

Núm. 3478.—RESOLUCION del P. de la R. encargando del P. E. durante su ausencia de la Capital, al ciudadano Vicepresidente, en unión del C. de SS. de E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Debiendo ausentarme de esta Capital para la Provincia de Azua, por asuntos del servicio público; de acuerdo con lo que previene la Constitución del Estado,

RESUELVO:

Unico: Durante mi ausencia de esta Capital, el Poder Ejecutivo será ejercido por el ciudadano Vicepresidente de la República en unión del Consejo de Secretarios de Estado.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 6 días del mes de Diciembre de 1894; año 51 de la Independencia y 32 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Núm. 3479.—RESOLUCION del P. E. derogando las franquicias y exoneraciones acordadas en los artículos 1º y 2º de su Decreto del 29 de Septiembre de 1894 y dejando vigentes las disposiciones contenidas en dicho Decreto.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: Que el Poder Ejecutivo, al dictar su Decreto de fecha 29 de Septiembre expirado, por el cual se liberan de los derechos fiscales algunos artículos de primera necesidad, obró guiado solamente por un criterio de pura consideración moral, con motivo de los desastres que ocasionaran la sequía en el Cibao, y el último ciclón que azotó las Provincias Capital y de Azua;

Considerando: Que ya han cesado, según el sentir del Gobierno, las causas que en rigor motivaron el aludido Decreto; Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Art. 1º Quedan derogadas, desde el día primero de Enero de 1895, las franquicias y exoneraciones acordadas en los artículos 1º y 2º del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 29 de Septiembre del presente año (1)

Art. 2º Todas las demás disposiciones contenidas en el Decreto de referencia, inclusive el párrafo único del artículo 2º, quedan en toda su fuerza y vigor.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 6 días del mes de Diciembre de 1894; año 51 de la Independencia y 32 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Rivas.

Núm. 3480.—RESOLUCION del P. E. permitiendo el regreso al País, por el puerto de Puerto Plata, al expulso Sr. Wenceslao Quesada.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que el señor W. Quesada, que se encuentra expulso en Cabo Haitiano, ha solicitado salvo-conducto para regresar al país;

Vista la 23ª atribución del artículo 51 de la Constitución del Estado;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

(1) V. núm. 3457.